

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-46 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 27 DE JUNIO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 04 DE JULIO DE 2023 a las 4:30 p.m.

| | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO DIAS |
|---|------------|--|------------|------------|--|--------------|---------|--|------------|
| 1 | LFI-16381 | MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ CC 7.179.213 | VCT-266 | 17/04/2023 | “Por medio del cual se aprueba y ordena la inscripción de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. LFI-16381” | VCT | SI | VCT | 10 |

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 266

(17 DE ABRIL DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2011, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y los señores **CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ**, y **MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ**, suscribieron Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 149 hectáreas y 8846 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 4 de abril de 2012.

A través de la **Resolución No. 001103 de 14 de septiembre de 2020**, la Agencia Nacional de Minería Resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de cesión parcial del cincuenta (50%) de los derechos y obligaciones, presentada con radicado No. 20155510371352 del 05 de noviembre de 2015, complementada con documentación aportada en radicados Nos. 20201000695462 del 29 de agosto de 2020, 20179020035872 del 24 de agosto de 2017 y 20169020004982 del 04 de febrero de 2016, por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.588, cotitular del contrato de concesión No. **LFI-16381**, en favor de la sociedad **FORTUNE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.494.576-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** En firme la presente resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de lo resuelto en este artículo.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente resolución, téngase a la sociedad **FORTUNE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.494.576-4, al señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.588 y al señor **MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.213, como titulares del contrato de concesión No. **LFI-16381**, responsables de las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. (...)”*

A través de radicado No. **28107-0 de 25 de junio de 2021**, el señor **CRISTIAN DAVID MOYANO ORJUELA**, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588, en su condición de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, presentó solicitud de cesión total de derechos a favor de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LFI-16381"

sociedad **JE MULTISERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.201.652-1, acompañado del contrato de cesión total de derechos y documentos para demostrar la capacidad económica de la sociedad cesionaria.

Mediante **Auto No. AUT-230-32 de 16 de mayo de 2022**¹, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores: correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar a corte de 31 de diciembre de 2020.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar renta 2019.
4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de los derechos que corresponden a CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ, presentada mediante radicado No. 28107-0 de 25 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015".

Con radicado No. **28107-1 de 02 de diciembre de 2022**, el titular del Contrato de Concesión No. **LFI-16381** a través de su apoderado presentó la documentación requerida en Auto AUT-230-32 de 16 de mayo de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, elaboró el Concepto Económico de fecha 22 de diciembre de 2022, concluyendo:

"(...) Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título LFI-16381, se evidencia que el cesionario J.E. MULTISERVICIOS S.A.S. (55420), identificado con documento 900201652: Allega documentación completa. Cumple con 3 de los 3 indicadores de capacidad económica y Cumple con el indicador de patrimonio remanente. Por lo anterior, se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de la capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018. El cálculo de los indicadores se realizó con la información de los estados financieros de 2021, y con la información sobre la información futura allegada en el radicado. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 1,94; Nivel de endeudamiento = 0,41; Patrimonio = \$7813262242; Patrimonio remanente = \$7523111416."

¹ Notificado por Estado Jurídico No. PARM-049 de 11 de noviembre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LFI-16381"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a la revisión integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. **SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PRESENTADA CON RADICADO No. 28107-0 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, POR EL SEÑOR CRISTIAN DAVID MOYANO ORJUELA, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ EN SU CONDICIÓN DE COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LFI-16381, A FAVOR DE LA SOCIEDAD JE MULTISERVICIOS S.A.S.**

Sea lo primero indicar que el día 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional profirió la **Ley 1955 de 2019**, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "*Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad*", disposición normativa que en su artículo 23 contempla lo siguiente en materia de cesión de derechos mineros:

"(...) Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"

Así mismo, respecto a la aplicación de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 a los trámites mineros que se encuentran pendientes por resolver y que fueron radicados con anterioridad a la sanción de la citada norma, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20191200271213 de fecha 5 de julio de 2019, conceptuó en los siguientes términos:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la ley nueva, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)"

"(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera del texto).

En tal virtud, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, respecto de las solicitudes de cesión de derechos que no hayan sido resueltas de manera definitiva, los requisitos son; el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica; que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Adicionalmente, deben acreditar la capacidad económica del cesionario en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° **LFI-16381**, se evidenció que el día 25 de junio de 2021, con radicado 28107-0, se presentó contrato de cesión derechos suscrito el día 10 de marzo de 2021, por los señores **CRISTIAN DAVID MOYANO ORJUELA**, identificado con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LFI-16381"

cédula de ciudadanía No. 80.075.279, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.588 y la sociedad **J.E MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.201.652-1, en calidad de cesionaria, cumpliendo de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- **CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

Con relación a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

*"(...) **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Destacado fuera del texto)*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

*"**ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. **Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.**" (Destacado fuera del texto)*

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal electrónico de la sociedad **J.E MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.201.652-1, de fecha 12 de abril de 2023, descargado de la página web del Registro Único Empresarial – RUE- se evidenció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social:

"(...) OBJETO SOCIAL: (...) LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, JUNTO CON OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS QUE INCLUYE: - LOS SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA, NECESARIO PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS: EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO, EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS, Y EXTRACCIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS., (...)"

Adicionalmente se confirmó que su vigencia es indefinida, cumpliendo así con establecido en el citado artículo 17 del Código de Minas y por ende tendría capacidad legal para contratar con el Estado de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993.

- **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal electrónico de la sociedad cesionaria **J.E MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.201.652-1, de fecha 29 de diciembre de 2022, se evidenció que es representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75076173:

"(...) REPRESENTACIÓN LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA ASIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA ASAMBLEA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS SIN PERJUICIO SIN QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y SE ENTENDERA QUE CONTINUA EN SU CARGO MIENTRAS NO SE HAGA OTRO NOMBRAMIENTO. CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDADOS CON LA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LFI-16381"

NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES; LA ADMINISTRARA Y UTILIZARA LA RAZON SOCIAL SIN NINGUNA LIMITACION, PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD SIN IMPORTAR LA CUANTIA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL SUBGERENTE LO REEMPLAZARA CON LAS MISMAS FACULTADES EN AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS. (...).

En virtud de lo anterior, se evidenció que el representante legal, no cuenta con limitación alguna para la celebración de actos y contratos en razón a la cuantía, por lo que se tiene que el representante legal se encuentra autorizado para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos y obligaciones que nos ocupa.

- **ANTECEDENTES DE LAS PARTES**

Revisados los antecedentes tanto de cedente como cesionario del 14 de abril de 2023, se verificó lo siguiente:

- **Antecedentes de los titulares**

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 14 de abril de 2023 y se constató el título minero No. **LFI-16381** no presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó el 14 de abril de 2023, al señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588, quien ostenta la calidad de titular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **LFI-16381**.

- **ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

| CESIONARIO | NIT / CÉDULA DE CIUDADANÍA | PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION | CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | POLICIA NACIONAL | REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS |
|--|----------------------------|--|---|----------------------------------|--|
| JE MULTISERVICIOS S.A.S., | 9002016521 | NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES. Según Certificado No. 220996862 | NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Según Certificado No. 9002016521230414104337 | N/A | N/A |
| JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA (Representante Legal) | 75.076.173 | NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES. Según Certificado No. 220996991 | NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Según Certificado No. 75076173230414104424 | NO TIENE ANTECEDENTES JUDICIALES | NO TIENE ANOTACIONES EN EL RNMC. REGISTRO INTERNO DE VALIDACIÓN No. 58082610 |

- **REQUISITO DE CAPACIDAD ECONÓMICA**

Mediante el Concepto Económico de fecha 22 de diciembre de 2022, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

"(...) Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título LFI-16381, se evidencia que el cesionario J.E. MULTISERVICIOS S.A.S. (55420), identificado con documento 900201652: Allega documentación completa. Cumple con 3 de los 3 indicadores de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LFI-16381"

capacidad económica y Cumple con el indicador de patrimonio remanente. Por lo anterior, se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de la capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018. El cálculo de los indicadores se realizó con la información de los estados financieros de 2021, y con la información sobre la información futura allegada en el radicado. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 1.94; Nivel de endeudamiento = 0.41; Patrimonio = \$7813262242; Patrimonio remanente = \$7523111416."

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 28107-0 de fecha 25 de junio de 2021, por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588, cotitular del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, a favor de la sociedad **JE MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.201.652-1, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, que la sociedad cesionaria quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, a favor de la sociedad **J.E MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 9002016521, con radicado No. 28107-0 de fecha 25 de junio de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, a favor de la sociedad **J.E MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 9002016521, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, la sociedad **J.E MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 9002016521 deberá estar registrada en la plataforma de AnnA minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588, como cotitular del Contrato de Concesión No. **LFI-16381** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, al señor **MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.213, la sociedad **FORTUNE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.494.576-4 y la sociedad **J.E MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.201.652-1, quienes quedarán subrogados en todas las obligaciones emanadas del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LFI-16381"

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588, **MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.213, la sociedad **FORTUNE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.494.576-4 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **LFI-16381** y a la sociedad **J.E MULTISERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.201.652-1, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces; en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **LFI-16381**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Mariuxy Morales Celedon/Abogada/GEMTM-VCT. 

Revisó: Ana Maria Saavedra Campo/ Abogada / GEMTM 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza /Coordinadora GEMTM-VCT 

Filtró: Martha Patricia Puerto Guio / Abogada Asesora VCT 